

**ACTA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y J.3
UZGAMIENTO ART 373 C.G.P.**

PROCESO No. 50001-31-53-003-2017-00397-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA LEON FORERO Y OTROS
DEMANDADO: JOSE VICENTE NOVOA HORTUA, NUEVA URBANA DE LOS LLANOS LTDA. Y OTROS

En Villavicencio, hoy 03 de marzo del dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:35 de la mañana, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio instala la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia.

Asistieron:

Por la parte demandante:

DIANA LORENA BLANCO LEON, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.165.980.

Apoderado:

JORGUE ADOLFO OTTAVO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.262 y la tarjeta profesional No. 65.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo urbanotavo@outlook.com.

Por la parte demandada NUEVA URBANA DE LOS LLANOS:

Wilson Esteban Hurtado Guerrero, identificado con la cedula de ciudadanía 1.121.917.533, Gerente y Representante Legal.

Apoderado:

RAFAEL GARCIA NOCUA, identificado con la cedula de ciudadanía 13.348.272 y tarjeta profesional 16.965, dirección de notificación transversal 27 # 40 – 24, abonado telefónico 320 234 8356

Por la parte demandada EQUIDAD SEGUROS:

Apoderado:

ASTRID JOHANA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 y la tarjeta profesional No. 159.016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico abogadajohana@gmail.com.

PERITO:

ANDRÉS MANUEL PINZÓN MÉNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 80.894.027, dirección de notificación cra 7 # 33- 49 Bogotá.

TESTIGOS:

MIGUEL ANTONIO CIFUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía 17.329.365, agente de tránsito.

ANGELA MARIA LOPEZ PALACIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.784.592, calle 7 # 46 – 00 casa 4 mnza 2, abonado telefónico 312 480 4986.

GERMAN OCTAVIO GUTIERREZ MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.784.592, dirección de notificación Cra 50 # 11 – 60 apto 204 torre 1 Torres de San Juan, correo electrónico tavinzoo@gmail.com, abonado telefónico 313 870 3960.

WALTER COCK ECHAVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.266.301, dirección de notificación calle 7 No 46 – 00, correo electrónico waltercock@gmail.com, abonado telefónico 318 717 0268.

JUAN CARLOS DE LA PEÑA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.343.720, dirección de notificaciones cra 33 # 6c – 03 Rosa Blanca Oriental, correo electrónico inspectornuevaurbana@gmail.com, abonado telefónico 320 963 1811.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Testimonio: se recibieron los testimonios de MIGUEL ANTONIO CIFUENTES, ANGELA MARIA LOPEZ PALACIOS, GERMAN OCTAVIO GUTIERREZ MEJIA, WALTER COCK ECHAVEZ Y JUAN CARLOS DE LA PEÑA MUÑOZ, tomando el juramento de rigor como quedó registrado en el audio.

Se pide receso: Siendo las 12:24 del día se **CONCEDE RECESO** pedido por el apoderado de la parte demandada y se decide reanudar la audiencia a las 2 de la tarde.

Se reanuda audiencia siendo las 2:05 de la tarde.

Alegatos de conclusión: Alegaron de conclusión las partes, conforme al registro de audio.

Lucro cesante consolidado:

Se toma el valor determinado como ingresos mensuales para el año 2.015, correspondiente a COP\$4.000.000, y se indexa a la presente fecha, para lo cual se toma el IPC de agosto del 2.015 (85,78), mes en que falleció Agobardo Blanco, y el IPC para el mes de enero del 2.021 (105.91), comoquiera que es el último reportado para el momento de proferirse esta decisión, diviéndose el IPC más reciente (IPC final) por el IPC más antiguo (IPC inicial), cuyo resultado se multiplica por la suma a indexar, así:

$$VP = \frac{VA \times IPC \text{ final (febrero 2.021)}}{IPC \text{ inicial (agosto 2.015)}}$$

$$VP=4.000.000 \times (105.91/85,78)$$

VP= 4.938.680,35, valor que se aproxima a **COP\$4.938.680**

Al valor obtenido se le resta un 25%, correspondiente al monto que destinaria una persona para su propio sostenimiento, lo que da un total de COP\$1.234.670, y que restado a COP\$4.938.680, da COP\$3.704.010, valor que se dividirá en 3, comoquiera que dicho monto era empleado por el ciudadano Blanco para el sostenimiento de su esposa y sus 2 hijos, lo que da una cantidad de COP\$1.234.670.

Ahora, para determinar el lucro cesante consolidado, se procederá a estudiar el caso particular de los hermanos Blanco León, quienes solo tendrían derecho a dicho beneficio hasta cumplir la edad de 25 años, para lo cual se tomará como fecha de partida el 06 de agosto del 2.015 (fecha en que tuvo lugar el accidente) hasta el 02 de julio del 2019, lo que da un total de 46,9 meses respecto de Natalia Andrea, y hasta el 22 de mayo de 2018, lo que da un total de 32,5 meses, frente a Camilo Andrés.

Ahora, se procede a aplicar la siguiente fórmula:

$$VA = LCM \times Sn$$

VA es el valor actual del lucro cesante pasado total, incluidos los intereses del 6% anual.

LCM es el lucro cesante mensual actualizado.

Sn es el valor acumulado de la renta periódica de un peso que se paga **n** veces a una tasa de interés **i** por período.

De otro lado, la fórmula matemática para **Sn** es:

$$Sn = \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Siendo:

i = la tasa interés por período.

n = el número de meses a liquidar.

Reemplazando la fórmula:

Respecto de Camilo Andrés Blanco León:

$$S_n = \frac{(1+0,005)^{32,5} - 1}{0,005} = 35,1944$$

Entonces se multiplica COP\$1.234.670 por 35,1944, lo que da un total de COP\$43.453.469,8 que se aproxima a COP\$43.453.470, por lo que se condenará a los demandados José Vicente Novoa Hortua y Nueva Urbana de los Llanos Ltda a pagar a Camilo Andrés Blanco León la cantidad de COP\$43.453.470 por concepto de lucro cesante, más los intereses del 6% anual sobre la suma originalmente reconocida desde la fecha de esta sentencia hasta su pago. Igualmente, se reconoce la indexación monetaria de la suma aquí reconocida desde la fecha de esta sentencia hasta la de su pago.

Respecto a Natalia Andrea Blanco León, el despacho procederá realizar la misma operación, así:

Ahora, se procede a aplicar la siguiente fórmula:

$$VA = LCM \times S_n$$

VA es el valor actual del lucro cesante pasado total, incluidos los intereses del 6% anual.

LCM es el lucro cesante mensual actualizado.

S_n es el valor acumulado de la renta periódica de un peso que se paga **n** veces a una tasa de interés **i** por período.

De otro lado, la fórmula matemática para **S_n** es:

$$S_n = \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Siendo:

i = la tasa interés por período.

n = el número de meses a liquidar.

Reemplazando la fórmula:

$$S_n = \frac{(1+0,005)^{46,9} - 1}{0,005} = 52,7075$$

Entonces se multiplica COP\$1.234.670 por 52,7075, lo que da un total de COP\$65.076.369,03 que se aproxima a COP\$65.076.369, valor que deberán pagar José Vicente Novoa Hortua y Nueva Urbana de los Llanos Ltda en favor de Natalia Andrea Blanco León, por concepto de lucro cesante, más los intereses del 6% anual sobre la suma originalmente reconocida desde la fecha de esta sentencia hasta su pago. Igualmente, se reconoce la indexación monetaria de la suma aquí reconocida desde la fecha de esta sentencia hasta la de su pago.

Finalmente, en lo que tiene que ver con Martha Lucia León Forero, el despacho encuentra que de la fecha del accidente (06 de agosto del 2.015) a la de esta sentencia (03 de marzo del 2021) han transcurrido 5 años, 6 meses y 25 días, lo que da un total en meses de 66.8.

Ahora, se procede a aplicar la siguiente fórmula:

$$VA = LCM \times Sn$$

VA es el valor actual del lucro cesante pasado total, incluidos los intereses del 6% anual.

LCM es el lucro cesante mensual actualizado.

Sn es el valor acumulado de la renta periódica de un peso que se paga **n** veces a una tasa de interés **i** por período.

De otro lado, la fórmula matemática para **Sn** es:

$$Sn = \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Siendo:

i = la tasa interés por período.

n = el número de meses a liquidar.

Reemplazando la fórmula:

$$Sn = \frac{(1 + 0,005)^{66,8} - 1}{0,005} = 79.0762$$

Entonces se multiplica COP\$1.234.670 por 79,0762, lo que da un total de COP\$97.633.011,854 que se aproxima a COP\$97.633.012, valor que corresponde al lucro cesante consolidado a reconocerse en favor de Martha Lucia León Forero.

Lucro cesante futuro:

Ahora, se procede a determinar el lucro cesante futuro, para lo cual se tiene en cuenta la fecha final incluida en la liquidación anterior, correspondiente a la de la sentencia, y termina con la expectativa de vida de la víctima, que, partiéndose de la edad al momento de fallecimiento (63 años) da 20,5 años, de acuerdo a la Resolución 1555 del 2.010 de la Superintendencia Financiera, por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres, que multiplicado por 12 (número de meses que tiene 1 año) da 246, al cual se restan los 66,8 meses ya cuantificados, lo que da un total de 179,2 meses.

Aclarado lo anterior, se aplica la siguiente fórmula: $VA = LCM \times Ra$

VA es el valor del lucro cesante futuro.

LCM es el lucro cesante mensual.

Ra es el descuento por pago anticipado.

De otro lado, la fórmula matemática para **Ra** es:

$$\frac{(1+i)^n - 1}{i \times (1+i)^n}$$

Siendo:

i = tasa de interés por período.

n = número de meses a liquidar.

Reemplazando la fórmula: $\frac{(1+0,005)^{179,2} - 1}{0,005 \times (1+0,005)^{179,2}}$

$$\frac{1,4443211565129913649465371203542}{0,01222160578256495682473268560177} = 118,1776$$

Entonces se multiplica COP\$1.234.670 x 118,1776, lo que da un total de COP\$145.910.450,23 que se aproxima a COP\$145.910.450.

Ahora, se suman las cantidades de lucro cesante consolidado (COP\$97.633.012) y futuro (COP\$145.910.450) respecto de Martha Lucia León Forero, lo que da un total de COP\$243.543.462

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la totalidad de las excepciones de mérito propuestas por **JOSE VICENTE NOVOA Y NUEVA URBANA DE LOS LLANOS LTDA.**

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones formuladas por la parte demandante en contra de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**

TERCERO: DECLARAR que **JOSE VICENTE NOVOA Y NUEVA URBANA DE LOS LLANOS LTDA** son civil y solidariamente responsables por responsabilidad civil extracontractual de los perjuicios de índole material y moral causados a los demandantes con ocasión a la muerte del señor **AGOBARDO BLANCO** como consecuencia en el accidente de tránsito ocurrido el pasado 6 de agosto del año 2015 en la avenida 40 No. 35ª – 80 en la ciudad de Villavicencio, el cual se transportaba como conductor de la motocicleta de placa **BGW 06A**, cuando fue impactado por el vehículo de placas **UTW 421** conducido por el señor **GIOVANNI CHIPATECUA MARTINEZ.**

CUARTO: CONDENAR a **JOSE VICENTE NOVOA Y NUEVA URBANA DE LOS LLANOS LTDA** a pagar por concepto de lucro cesantes las siguientes sumas:

En favor de **MARTHA LUCIA LEON FORERO** la suma de **\$243'543.462.**

En favor de **CARLOS ANDRÉS BLANCO LEON** la suma de **\$43'453.470.**

En favor de **NATALIA ANDREA BLANCO LEON** la suma de **\$65'076.369.**

Parágrafo Primero: Las sumas anteriormente señaladas, generaran intereses a la tasa del 6% anuales sobre las sumas originalmente reconocidas desde la fecha de la sentencia hasta el día de su pago.

Parágrafo Segundo: Se reconoce la indemnización monetaria de las sumas aquí reconocidas desde la fecha de esta sentencia hasta el día su pago.

Quinto: Condenar a **JOSE VICENTE NOVOA Y NUEVA URBANA DE LOS LLANOS LTDA** a pagar las siguientes sumas:

70 SMLMV en favor de **MARTHA LUCIA LEON FORERO**

60 SMLMV en favor de **DIANA LORENA BLANCO LEON**

60 SMLMV en favor de **NATALIA ANDREA BLANCO LEON**

60 SMLMV en favor de **CAMILO ANDRES BLANCO LEON**

Parágrafo Primero: Las sumas anteriormente señaladas generaran interés a la tasa del 6% anuales sobre las sumas originalmente reconocidas desde la fecha de esta sentencia hasta el día de su pago.

Sexto: Condenar en costas a **JOSE VICENTE NOVOA Y NUEVA URBANA DE LOS LLANOS LTDA** y se fijan como agencias en derecho la suma de **\$20'000.000.**

La presente decisión quedó notificada en estrados.

Recursos: El apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada interpusieron recurso de apelación como quedó registrado en el audio.

Teniendo en cuenta que ambos extremos procesales interpusieron recurso de apelación, el cual será sustentado en el término de los 3 días siguientes, por ser procedente, se concede el mismo de conformidad con el artículo 321 del código general del proceso y de acuerdo con el artículo 323 se concede en el efecto suspensivo, por Secretaría remítase el expediente al honorable tribunal superior del distrito judicial de Villavicencio sala civil familia laboral.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo la 4:48 de la tarde del mismo día tres (03) de marzo del 2021.



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a592031328a9d2676d2fc66b20119e576a78f0338407c8e2a7fe1e31c8e3d55

Documento generado en 08/03/2021 12:00:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>